PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 20 DE DICIEMBRE DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 558.- Autorización al Ejecutivo del Estado, enajenar mediante subasta pública el Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, S.L.P.

Responsable**:**

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS para servir

Poder Legislativo del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 558

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA:

ARTICULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la autoridad competente, con la asistencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, enajene el Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, S.L.P., como unidad de producción agrícola industrial, con todos los bienes inmuebles y muebles, accesorios, infraestructura en general, instalaciones, edificaciones, mobiliario, enseres, equipos, derechos y obligaciones, y con todo lo que por hecho y por derecho le corresponda. Sin perjuicio de que en la enajenación que se autoriza, el Ejecutivo del Estado, conceda al comité para la desincorporación y venta de bienes propiedad estatal, la intervención que conforme a su acuerdo de creación le corresponda.

ARTICULO 2º. La enajenación será onerosa, mediante el pago cierto y en dinero, a través de subasta pública que se realice al efecto, transmitiéndose al mejor postor, garantizando siempre al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como señala el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTICULO 3º. Para efectos del artículo 1º de este Decreto, la autoridad que conforme a la ley designe el Ejecutivo del Estado, como encargada del proceso respectivo, mandará elaborar un avalúo del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, S.L.P., el cual servirá de referencia para su enajenación. El citado avalúo se encargará a una empresa con experiencia nacional e internacional, y el Ejecutivo podrá hacer uso de los mecanismos que estime pertinentes, para dotar de plena transparencia y claridad el resultado de dicho avalúo y, en general, el proceso de enajenación del bien inmueble y accesorios de referencia.

ARTICULO 4º. El producto de la enajenación del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, S.L.P., como unidad de producción agrícola industrial, deberá destinarse a los componentes del Plan Estatal de Desarrollo, es decir, a los ejes de: Desarrollo Humano y Oportunidad Social; Educación Integral y Formación de Capital Humano; Desarrollo Empresarial e Impulso a la Competitividad; Crecimiento Ordenado y Sustentabilidad; Seguridad y Justicia; y Buen Gobierno y Desarrollo Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 5º. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la dependencia competente, y funcionarios autorizados, pacten las bases, condiciones y modalidades que estimen convenientes o necesarias en los contratos, convenios o documentos para el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas en este Decreto; y para que comparezcan a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios autorizados, o representantes legítimamente investidos.

ARTICULO 6º. La Contraloría General del Estado deberá intervenir en el proceso de enajenación como órgano de control y vigilancia, por lo que en todo momento participará en dicha transmisión, con sustento en las atribuciones que le confieren los artículos, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, deberá darse a la Auditoría Superior del Estado, la intervención que conforme a la ley le corresponda.

ARTICULO 7º. Se impone la obligación al Ejecutivo del Estado, para que trimestralmente informe al Honorable Congreso del Estado, la situación que guarde el proceso de enajenación que se autoriza, debiendo remitir tal informe hasta en tanto no se transmita totalmente la propiedad, bienes, derechos y obligaciones, con todo lo que por hecho y por derecho le corresponda al Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, S.L.P., como unidad de producción agrícola industrial. Igualmente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que concluya la enajenación, el Ejecutivo del Estado deberá enviar por escrito, un informe final que pormenorice la operación efectuada, a la Asamblea Legislativa Estatal.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín", declarado recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, el dieciocho de diciembre de dos mil ocho.

Diputado Presidente: José Luis Ramiro Galero, Diputado Primer Secretario: Raul Paulin Rojas, Diputada Segunda Secretaria Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)